

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	239
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00035-00
Radicado Fiscalía	10799 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	21 de julio de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	Inmuebles Urbanos fue realizada el día 05 de octubre de 2022. (Medida inscrita el 22 de julio de 2022). Inmueble Rural fue realizada el día 06 de octubre de 2022. (Medida inscrita el 22 de julio de 2022). Automotores inscripción de la medida por placa; INP816 18 de agosto de 2022, EQT110 28 de julio 2022, WHT94E 18 de agosto de 2022, XJV36E no se ha registrado la medida ordenada.
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 EDD
Afectados por la medida	Andrés Felipe Molano Molina Sandra Milena Maldonado Saldarriaga
Solicitante y apoderado del afectado	Danny Harrison Rojo Sarragoza ¹ .
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	14
Tipo de Bien e identificación	Inmuebles 10 Vehículos 4
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal: Artículo 16 Ley 1708 de 2.014	1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.. 4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."...
Causales de control de legalidad invocadas	1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio. 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
Despacho que conoce del proceso principal	NR
Radicado del proceso principal en juzgamiento	NR
Asunto	Avoca conocimiento, y corre traslado.

¹ Email SIRNA: dannyrojo@dhroiolaw.com

Auto de sustanciación Nro.239
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00035-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga.**
Accionante en control de legalidad: Abogado: Danny Harrison Rojo Sarragoza.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 45 EDEDD mediante resolución del 2022-07-21, que pesa respecto de los bienes de propiedad al parecer de Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía al radicado 10799. Bienes identificados con:

Matricula inmobiliaria: 001-594719, 001-594718, 001-1182436, 001-1084860, 001-1182277, 033-1766, 001-910458, 001-910416, 001-910449, 001-910362.
Placa: INP816, Placa: EQT110, Placa: WHT94E y Placa: XJV36E.

Petición ésta de control de legalidad incoada por el abogado **Danny Harrison Rojo Sarragoza** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 12 de mayo de 2.023, grupo 05 secuencia 56, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por **Andrés Felipe Martínez Arredondo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...]ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia". [...]

Auto de sustanciación Nro.239
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00035-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga.**
Accionante en control de legalidad: Abogado: Danny Harrison Rojo Sarrajoza.

3. FUNDAMENTOS Y DECISIÓN

Materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control, presentada de manera sumaria el histórico del bien y presentada intrínsecamente la causal por la que se procesa el control, se **ADMITE A TRÁMITE** el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto del bien detallado al inicio de este auto.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

1. Córrese traslado a los sujetos procesales e intervinientes de esta causa, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.
3. Obténgase por intermedio de la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en el juzgado y/o en la Fiscalía delegada para el asunto.

Auto de sustanciación Nro.239
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00035-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Andrés Felipe Molano Molina y Sandra Milena Maldonado Saldarriaga.**
Accionante en control de legalidad: Abogado: Danny Harrison Rojo Sarrajoza.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022² y artículo 44 CDEDD, y se le indicará a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 049**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 28 de julio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

² Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8215828cf7bd1e10d85ffc692fcc80159bb91c0ef57542904e321aaea26879d2**

Documento generado en 27/07/2023 07:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>